

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

CIRCULARES.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de Aduanas y Resguardos, con fecha 13 del actual me ha dirigido la circular del tenor siguiente:

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 9 del corriente la Real orden que sigue:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de la duda ocurrida á los empleados de la Aduana de Sevilla en el despacho de segunda entrada de una partida de paños de damas, que se presentó bajo la denominacion de sarga acasimirada, al mismo tiempo que ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por esa Direccion general, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Aranceles, S. M. se ha servido declarar en concepto de una medida provisional, que los pañetes llamados de damas ó de primavera quedan admitidos á comercio y sujetos al adeudo de 30 por 100 sobre el valor de cuarenta reales vara en bandera nacional, y mitad mas en estrangera ó por por tierra, si no esceden de vara de ancho; y que desde vara hasta siete cuartas paguen el mismo 30 por 100 en bandera nacional, y mitad mas en estrangera ó por tierra sobre el avalúo de sesenta reales vara. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines y noticia del comercio; sirviéndose avisar el recibo de esta orden.»

La que se publica en este periódico para conocimiento del comercio de esta capital y su provincia. Madrid 19 de noviembre de 1838. — Manuel Ortiz de Taranco.

Ha llegado á mi noticia que en diferentes pueblos de esta provincia no se admiten forasteros en las subastas de los puestos públicos y ramos arrendables á pretexto de que los bienes que presentan por garantia no se hallan situados en la jurisdiccion en que se celebran los remates, con cuyo sistema se retraen los licitadores ó se limita su número á unos pocos especuladores exclusivos con conocido perjuicio del vecindario, pues cuanto menos produzcan aquellos es mayor la cantidad que hay que repartir para cubrir el déficit por Rentas Provinciales. Para evitar en cuanto sea posible este inconveniente no puedo menos de escitar el conocido celo por el bien público de ese Ayuntamiento para que asegurándose de la calidad y suficiencia de las fianzas que ofrezcan los vecinos de otros pueblos aunque se hallen fuera del distrito de esa corporacion siempre que pertenezcan á cualquiera de la provincia, no se les impida interesarse en las referidas subastas, sin que por esto se entienda disminuida la directa responsabilidad de VV. en hacer efectivos los productos de los arriendos. Madrid 20 de noviembre de 1838. — Manuel Ortiz de Taranco. — Sres. justicia y Ayuntamiento constitucional de.....

En 11 de octubre último, cumpliendo por mi parte con lo prevenido en el artículo 17 de la ley de junio de este año, sobre la contribucion extraordinaria de guerra, comuniqué á ese Ayuntamiento los cupos que segun los repartos verificados por la Excelentísima Diputacion provincial y publicados en los Boletines oficiales, números 901 y 903 han correspondido al pueblo que VV. representan por riqueza territorial y pecuaria y por sus consumos. Como á los sesenta dias de publicarse en cada pueblo

los repartimientos individuales formados dentro de los quince dias siguientes al del recibo de dichos cupos, se impone á los Ayuntamientos por el artículo 3o, la obligacion de entregar en tesoreria el importe del primer plazo, ó sea la sesta parte del total cupo, no puedo prescindir de recordar á VV. la necesidad de llenar cumplidamente á su tiempo este servicio, en inteligencia de que trascurridos los términos que señala la ley me veré en la dura precision de espedir los apremios é imponer las multas que la misma marca contra los concejales morosos, pues estando destinada esta contribucion para las atenciones de la guerra devastadora que aflige á la Nacion, creo un deber mio hacerla efectiva por cuantos medios se hallen al alcance de mi autoridad administrativa, y me seria satisfactorio conseguir este objeto sin mas gravamen de los pueblos, á cuyo solo fin termina esta amistosa y anticipada advertencia.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 20 de noviembre de 1838.=*Manuel Ortiz de Taranco.*= Señores justicia y Ayuntamiento de.....

cionales los sugetos que á continuacion se espresan con arreglo al artículo 58 de los instruccion de 1.º de marzo de 1835, se les invita por medio de este anuncio para que en el término de quince dias contados desde su publicacion acudan á realizarlos, pues de lo contrario se procederá á lo que haya lugar.

- | | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| D. Diego del Puig. | D. Cesáreo Toro. |
| D. Mariano Barragan. | D. Antonio Carriles. |
| D. Juan Gandella. | Doña Luisa Cabello. |
| D. Manuel Martin. | D. Narciso Pinilla. |
| D. José Gimenez. | D. Justo Sancha. |
| D. Gregorio Alvarez. | D. Andres Larrazabal. |
| D. Mariano Garcia. | D. Miguel Antonio Camacho. |
| D. Angel Fernandez. | Doña Mariana Armada. |
| D. Marcelino Antonio Sanchez. | D. Eugenio Crespo. |
| D. José Sancho. | D. José Garcia. |
| D. Antonio José de Bobillon. | D. José Gimenez. |
| D. Simon Sanchez. | D. Gregorio Alvarez. |
| D. Valentin Sacristan. | Doña Maria Dolores Sevilla. |
| D. Manuel Martin. | D. Ramon Perdiguero. |

No habiéndose presentado en la Comision principal de Arbitrios de amortizacion de esta provincia á efectuar los pagos vencidos de compras de bienes na-

Madrid 20 de noviembre de 1838.=*Manuel Ortiz de Taranco.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Don Juan Francisco Morate, benemérito de la Patria, condecorado con la cruz del 7 de julio de 1822, y la de patriotismo y lealtad concedida por S. M. en Reales decretos de 23 de junio y 14 de julio de 1836, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Madrid, y Secretario de la Diputacion de esta provincia, &c.

Certifico: Que habiéndose instruido el oportuno espediente para repartir entre los pueblos que actualmente componen esta provincia civil, la cantidad de los 9.864,322 rs. que debe satisfacer de los diez que se la impusieron por la ley de 30 de junio último, sobre su riqueza industrial y comercial; teniendo á la vista el acta de la junta consular, y en union con los asociados segun se ordena en los artículos 14 y 15 de la precitada ley, ha formado y aprobado en sesion de 13 del corriente, y

con calidad de provisional la siguiente distribucion.

Madrid. 8.700,000

PARTIDO DE ALCALÁ DE HENARES.

<u>Pueblos.</u>	<u>Rs. vn.</u>
Alcalá.	66.191
Ajalvir.	15.300
Alalpardo.	950
Algete	18,950
Alameda.	760
Ambroz	380
Ambite.	2,840
Anchuelo.	1,040
Barajas.	8,700
Camarma de Esteruelas.	950
Camarma del Caño.	95
Campo Real.	6,100
Canillas.	570
Canillejas.	1,700
Coslada.	570
Corpa.	1,870
Cobeña.	1,720
Daganzo de abajo.	380
Daganzo de arriba.	9,400
Fuente el Saz.	2,460
Fresno de Torote.	950
Hueros.	
Loeches.	2,460

Mejorada del Campo.	3,400
Meco.	19,640
Nuevo Bastan.	950
Parador del Puente de Viveros.	1,520
Olmeda.	1,520
Orusco.	5,680
Paracuellos.	5,680
Pezuela de las Torres.	11,305
Pozuelo del Rey.	7,560
Rejas.	480
Rivas de Jarama.	1,890
Rivatejada.	570
S. Torcaz.	3,030
Santos de la Humosa.	3,030
S. Fernando.	6,810
Serracines.	190
Torrejon de Ardoz.	33,080
Torres.	4,160
Vacia Madrid.	570
Valdetorres.	3,220
Vallecas.	26,500
Valdilecha.	1,890
Valdeolmos.	740
Valverde.	570
Velilla de S. Antonio.	370
Vicalvaro.	18.239
Villalvilla.	1.630
Villar del Olmo.	1,140
<hr/>	
	309,700

PARTIDO DE CHINCHON.

Chinchon.	47,320
Arganda.	27,040
Aranjuez.	33,800
Belmonte de Tajo.	2,040
Brea.	2,370
Colmenar de Oreja.	20,300
Caravaña.	10,150
Estremera.	10,150
Fuentidueña de Tajo	1,700
Morata.	15,220
Perales de Tajuña.	11,840
Tielmes.	2,900
Valdelaguna.	1,700
Vaidaracete.	8,500
Villarejo de Salvanés.	32,076
Villamanrique de Tajo.	1,700
Villaconejos.	1,020
	<hr/>
	229,826
	<hr/>

Valdepiélagos.	110
Villanueva del Pardillo.	667
	<hr/>
	180,707
	<hr/>

Villamantilla.	2,150
Villanueva de la Cañada.	2,150
Villamanta.	2,580
Villaviciosa.	9,237
	<hr/>
	123,377
	<hr/>

PARTIDO DE GETAFE.

Getafe.	27,290
Alcorcon.	6,900
Bayona.	1,370
Batres.	570
Carabanchel alto.	11,370
Carabanchel bajo.	14,100
Casarrubuelos.	910
Cubas.	1,590
Ciempozuelos.	14,780
Fuenlabrada.	18,190
Griñon.	3,640
Humanes.	1,370
Leganés.	27,290
Moraleja del medio.	4,550
Moraleja la mayor.	230
Móstoles.	10,230
Parla.	11,370
Perales del Rio.	460
Pinto.	11,370
Polvoranca.	230
S. Martin de la Vega.	4,550
Serranillos.	1,140
Torrejon de la Calzada.	910
Torrejon de Velasco.	7,960
Valdemoro.	15,614
Villaverde.	6,820
	<hr/>
	204,804
	<hr/>

PARTIDO DE S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

S. Martin de Valdeiglesias.	29,700
Cadalso.	9,900
Cenicientos.	1,590
Navas del Rey.	300
Pelayos.	100
Robledo de Chavela.	5,550
Rozas de Puerto Real.	600
San María de la Alameda.	600
Valdemaqueda.	600
Villa del Prado.	23,789
Zarzalejo.	3,960
	<hr/>
	76,689
	<hr/>

PARTIDO DE COLMENAR VIEJO.

Colmenar viejo.	32,750
Alcovendas.	12,220
Alpedrete.	550
Becerril.	1,100
Boalo.	330
Cerceda.	550
Cercedilla.	5,460
Colmenarejo.	980
Collado mediano.	760
Collado Villalba.	1,750
Chamartin.	6,550
Chozas de la Sierra.	470
Fuencarral.	17,460
Fuente el Fresno.	470
Galapagar.	6,550
Guadalix.	3,270
Guadarrama.	7,200
Hortaleza.	5,460
Hoyo de Manzanares.	1,310
Manzanares el Real.	3,270
Mata el Pino.	330
Miraflores de la Sierra.	10,480
Molar.	6,980
Moralzarzal.	3,270
Molinos.	2,180
Navacerrada.	2,400
Navalquejigo.	330
Pardo.	12,970
Pedrezuela.	1,750
Rozas.	4,800
S. Agustin.	2,400
S. Lorenzo y Escorial bajo.	8,730
S. Sebastian de lo Reyes.	8,730
Talamanca.	1,750
Torrelodones.	4,370

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Navalcarnero.	32,250
Alamo.	3,870
Aravaca.	15,050
Arroyo Molinos.	1,720
Boadilla del Monte.	5,160
Brunete.	13,330
Colmenar del Arroyo.	1,500
Chapineria.	7,310
Fresnedillas.	1,720
Fresno.	430
Humera.	430
Majadaonda.	1,500
Navalagamella.	1,930
Perales de Milla y Villa-	
nueva.	1,720
Peralejo.	320
Pozuelo de Alarcon.	6,450
Quijorna.	1,720
Romanillos.	2,470
Sevilla la Nueva.	1,070
Valdemorillo.	6,880
Villafranca del Castillo.	430

PARTIDO DE TORRELAGUNA.

Torrelaguna.	10,500
Alameda del valle.	175
Atazar.	88
Acebeda.	175
Berrueco.	350
Berzosa.	88
Brajos.	175
Buitrago.	8,750
Bustarviejo.	3,500
Cabanillas de la Sierra.	2,100
Cabrera de Buitrago	700
Canencia.	88
Cervera.	88
Cinco villas de Buitrago.	88
Gandullas.	88
Garganta.	88
Gargantilla.	88
Gascones.	175
Horcajo.	175
Horcajuelo.	88
Hiruela.	88
La Serna.	88
Lozoya.	525
Lozoyuela.	1,050
Madarcos.	88
Manjiron.	88
Montejo.	175
Navalafuente	88
Navarredonda.	88
Navas de Buitrago.	88
Oteruelo.	88
Paredes de Buitrago.	88
Patones.	88
Pinilla de Buitrago.	88

RESUMEN GENERAL.

Pinilla del Valle.	88
Piñuecar.	88
Prádena de Buitrago.	175
Puebla de la muger muerta.	88
Rascafria y el Paular.	5,168
Redueña.	88
Robledillo de la Jara.	175
Roblegordo.	700
San Mamés.	88
Serrada.	88
Siete Iglesias.	88
Somosierra.	700
Torremocha de Uceda.	700
Venturada.	262
Vellon.	350
Villavieja.	88
<hr/>	
	39,219
<hr/>	

Partidos.	Cuotas que les corresponde.
Madrid.	8.700,000
Alcalá.	309,700
Chinchon.	229,826
Colmenar viejo.	180,707
Getafe.	204,804
Navalcarnero.	123,377
S. Martin de Valdeiglesias.	79,689
Torrelaguna.	36,219
<hr/>	
	9.864,322
<hr/>	

Madrid y noviembre 13 de 1838.
=Alejandro Lopez.=José Perez.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion
de la providcia de Madrid.*

Por providencia del Sr. Intendente de la Provincia de Zamora y en cumplimiento de una Real orden de 17 de junio de este año se han señalado los dias 30 del corriente mes, 10 y 20 de diciembre próximo, para los tres remates que han de celebrarse en aquella capital de una heredad de tierras sita en término del pueblo de Tagarabuena compuesto de 310 fanegas 8 celemines 2 cuartillos en varios pedazos que estan arrendadas en 338 faneñas de trigo, 2 de garbanzos y 4 carros de paja en cada año, cuyas fincas pertenecian al monasterio de religiosas comendadoras de Sta. Cruz de Valladolid, y se venden á pagar en metálico, en inteligencia que no se admitirá postura alguna que no cubra la cantidad de 82,599 reales 33 maravedises en que han sido tasadas por peritos.

ANUNCIOS.

En la villa de Cubas se sacan á pública subasta los ramos arrendables de la taberna, tienda de abaceria y diezmo, aguardiente, licores, alcabala, fiel medidor, tienda de merceria y puesto de pan; y para su remate está señalado el dia 30 del corriente.

En la villa de Villaconejos se subastan los ramos de tienda de abaceria, merceria, carnes, vino, aguardiente, alcabala del viento, romana, peso y medida, estando señalado para su segundo remate el domingo 25 del corriente.

En la villa de Morata, está señalado el dia 25 del corriente para celebrar el segundo remate de los ra-

=Pedro Moreno.=José Gallego.
=Joaquin Abella.=Miguel de Burgos.=Domingo de Norzagarai.
=Francisco Bermejo.=Manuel Vicente de Muguiro.=Mariano Delgras.=Pedro Carmena.=Juan Antonio Perez.=Francisco Lopez y Santa Maria.

Corresponde á la letra con el reparto original aprobado por la Excelentísima Diputacion provincial, y que por ahora obra en la Secretaria de la misma. Y para que conste doy la presente con el V.º B.º del Excmo. Sr. Gefe Politico, en Madrid á 18 de noviembre de 1838.=V.º B.º Puig.=
Juan Francisco Morate.

mos de aguardiente, aceite, sisa de la carne, alcabala del viento, derecho ultramarino, jabon y taberna.

Al ramo de aguardiente de la villa de Chamartin se admite la cuarta, y su remate está señalado el domingo 25 del corriente de diez á doce de su mañana

El ayuntamiento de la villa de Hortaleza en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 del Real decreto de 11 de octubre anterior comunicado por el Sr. Intendente ha procedido á formar el repartimiento de 39,354 rs. que por contribucion extraordinaria de guerra le ha cabido sobre su riqueza territorial y pecuaria, el cual se halla de manifiesto, y se anuncia á todos los que tengan posesiones en dicha villa y su término para que dentro de los ocho dias que previene el artículo 25 del mismo Real decreto acuda á enterarse de su cupo y alegar su agravio si le hubiese, pues pasados se remitirá á la aprobacion.

No habiéndose presentado hasta el dia licitador alguno á los ramos arrendables para el próximo año de 1839 del pueblo de Villaverde, como son: vino, vinagre, aceite, jabon, aguardiente y carnes, ha señalado el Ayuntamiento constitucional para celebrar su primer remate el domingo 25 del corriente desde las 10 á las 12 de su mañana en las casas consistoriales.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Algete ha acordado celebrar los terceros y últimos remates á los abastos de abaceria, alcabala, jabon, tocino y manteca, aceite, pescado, vino y el segundo de aguardientes, todo para el consumo de dicha villa en el año próximo de 1839, señalando al efecto el dia 30 del presente mes, en la plaza pública, y hora de las diez á las doce de su mañana, donde volverán á leerse las condiciones, bajo las que se han de celebrar dichos remates.